

CAPITULO XIX

LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

- I Los organos secundarios del Estado —II Doctrinas relativas al concepto del funcionario —III Doctrinas referentes a la condicion juridica del funcionario —IV El Estatuto de los funcionarios Opinion de Duguit Observaciones de Busquet —V La huelga de los funcionarios —VI Las Asociaciones de los funcionarios

CAPÍTULO XIX

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- I *Los organos secundarios del Estado* —II *Doctrinas relativas al concepto del funcionario* —III *Doctrinas referentes a la condicion jurdica del funcionario* —IV *El Estatuto de los funcionarios Opinion de Duguit Observaciones de Busquet* —V *La huelga de los funcionarios* —VI *Las Asociaciones de los funcionarios* .

I LOS ORGANOS SECUNDARIOS DEL ESTADO —Los Poderes del Estado, segun deciamos en el capitulo XI, cumplen sus funciones respectivas valiendose de la cooperacion de personas o grupos de personas a los que usando el tecnicismo corriente denominamos organos secundarios o agentes

Todos estos organos secundarios tienen como nota comun hallarse subordinados a los Poderes Pero ofrecen tambien ciertos caracteres particulares que permiten agruparlos en categorias diferentes

Asi se divide a estos organos en funcionarios que son las personas que cooperan de un modo permanente a la actividad del Estado y simples agentes que son las que intervienen accidentalmente en las funciones publicas Tambien se clasifica a los organos secundarios en organos representativos y delegados Los organos representativos son los organizados para representar la voluntad general, y los delegados los que representan la voluntad particular de otro organo (1) Las Diputaciones provinciales son un organo representativo Por el contrario, los Gobernadores no son organos representativos porque no han sido constituidos para representar a la voluntad general del pais, son organos delegados, aunque se les reconozca una cierta autonomia, porque han sido constituidos para representar al Poder ejecutivo en cada una de las provincias

(1) M Hauriou, obra citada, tit II, cap I

El estudio de los principios que regulan la constitucion de estos organos, las relaciones que ellos mantienen entre si y las que sostienen con los subditos, sale fuera de los limites del Derecho constitucional y forma parte de la esfera de otras disciplinas cientificas. A pesar de esto no se puede prescindir en el Derecho constitucional de exponer algunas notas sobre los principios fundamentales relativos a estas materias, porque no se puede tener una idea completa del funcionamiento de los Poderes fundamentales del Estado sin una nocion de los organos que han de cumplir sus decisiones. Ademias es evidente que la constitucion de estos organos secundarios puede influir en tal grado en el funcionamiento de los Poderes que llegue a modificar la vida constitucional de un Estado. Por este hecho en la mayoria de las Constituciones se consignan algunos articulos relativos al Estatuto de los funcionarios o de algunos funcionarios y a la organizacion local.

Vamos a ocuparnos tambien nosotros de estos dos problemas, para completar asi los capitulos que hemos dedicado al estudio de los Poderes.

II LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS —Son muy diversos los criterios aceptados por las legislaciones y los tratadistas para determinar el concepto del funcionario. Algunos Codigos, y entre otros nuestroCodigo penal (1) y el Codigo penal aleman (2), consideran como funcionario a toda persona que interviene en el ejercicio de las funciones publicas.

Muchos escritores designan con el nombre de funcionarios solamente a las personas que participan de las funciones publicas mediante una retribucion economica. Este sentido es el que ha sido aceptado en el proyecto de ley presentado por el Gobierno frances el 26 de Mayo de 1909 (3).

P Laband conceptua como funcionarios a las personas unidas al Estado por una relacion de servicios. Y Monsieur Duguit llama fun-

(1) Codigo penal, ar. 416. Se reputara funcionario publico todo el que por disposicion inmediata de la ley o por eleccion popular o por nombramiento de autoridad competente participa del ejercicio de funciones publicas.

(2) Codigo penal aleman art. 359. Para los efectos de esta ley se reputan funcionarios a todas las personas empleadas por toda su vida temporal o provisionalmente al servicio del Imperio o al servicio inmediato de un Estado confederado, hayan o no prestado juramento de entrada y tambien los Notarios.

(3) Art. 1º. Son considerados como funcionarios para la aplicacion de la presente ley, todos aquellos que en calidad de delegados de la autoridad publica empleados, agentes o subagentes ocupen en un servicio publico del Estado un empleo permanente remunerado por un sueldo mensual o por un tanto por ciento de lo que recauden para el Estado, y concediendo derecho al beneficio eventual de una pension de retiro.

cionarios a las personas que cooperan de un modo normal y permanente al funcionamiento de un servicio publico

En nuestro concepto, funcionario es toda persona que coopera con una cierta permanencia a la actividad del Estado. Tiene este concepto grandes puntos de contacto con el que expone Duguit. Pero se aparta en que Duguit no considera como servicios publicos a todos los ramos de la actividad del Estado. Asi dice que no pueden considerarse como servicios publicos las fabricas de porcelana de Sevres y de tapices de Gobelinos, que son explotadas por el Estado frances. Nosotros no vemos ninguna diferencia esencial entre este servicio y cualquiera de los demas que realiza el Estado. Es cierto que la industria de Sevres es igual a otras industrias privadas. Pero eso mismo ocurre con los ferrocarriles del Estado y en general con toda la actividad publica *de gestion*, usando el lenguaje en boga.

El caracter publico de un servicio depende solamente de que este o no en manos del Estado, porque desde el momento en que el Estado se encarga de una rama cualquiera de la actividad humana, es porque la estima necesaria para la colectividad. La mayor parte de los servicios que parecen hoy esenciales y exclusivos del Estado estuvo en algun tiempo en manos de entidades privadas. La misma administracion de justicia fue en muchos pueblos, durante una epoca de la Edad Media, una función familiar mas que una función publica.

No aceptamos la doctrina de Laband porque, como veremos luego, partimos de la idea de que no hay ninguna relacion contractual entre el Estado y el funcionario.

Y nos apartamos de la doctrina que caracteriza a los funcionarios por el sueldo, porque salta a la vista la identidad de las funciones que desempeñan algunas personas que cobran sueldo y otras que no lo cobran.

El cargo de Alcalde y el de Diputado son retribuidos en unos paises y gratuitos en otros. En muchas Universidades hay profesores con sueldo y profesores honorarios. Y es evidente que las funciones que cumplen unos y otros son de la misma naturaleza juridica.

Ademas, con el criterio que discutimos no podrian ser considerados como funcionarios los Alcaldes, ni en general los funcionarios que renunciaran a su sueldo.

Y en lo que se refiere a la definicion de nuestro Codigo penal, diremos que empleando la palabra funcionario en el sentido amplio en que alli se usa, habria que distinguir dos clases de funcionarios. Una

la que nosotros denominamos de ese modo y otra la que hemos llamado simples agentes. Y de lo que se trata precisamente es de determinar las diferencias que separan a estas dos clases de organos secundarios.

De modo que la definicion de nuestro Codigo no resuelve el problema que hemos planteado.

De acuerdo con el concepto que hemos expuesto, funcionarios son todas las personas que cooperan con cierta permanencia en todos los ramos de la actividad publica. Y, por lo tanto, incluimos entre los funcionarios lo mismo a los miembros de la carrera administrativa o la carrera judicial que a los empleados de Correos, Telegrafos, ferrocarriles, fabricas y demas servicios explotados directamente por el Estado.

No consideramos, en cambio, como funcionarios a los jurados, los electores, los empleados y obreros temporeros, ni a ninguna de las personas que intervienen solo accidentalmente en las funciones publicas.

Dentro de los funcionarios se puede distinguir, como hace Meucci, a los empleados, que son los que cobran un sueldo, de los que no lo cobran.

“Funcionario y empleado no son la misma cosa. El empleado es retribuido. El funcionario puede no serlo, por ejemplo, un Alcalde. Todo empleado es funcionario *lato sensu*, pero no todo funcionario es empleado.” (1)

III NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS —Tambien es muy grande la disparidad de criterios que separa a los tratadistas para determinar la naturaleza juridica de los lazos que unen al Estado y al funcionario. Pero pueden reducirse todos esos criterios a tres doctrinas fundamentales. La que sostiene que el nombramiento de los funcionarios es el producto de un contrato privado analogo al arrendamiento de servicios, al mandato, etc (Dareste, Meucci, Laferriere). La que supone que es efecto de un contrato de Derecho publico (Laband). La que dice que es un acto unilateral del Estado (Esmein, Hauriou y en cierto modo Duguit).

Examinando solo aparentemente el problema, parece que las doctrinas que se ajustan a la realidad son las contractuales, porque observamos que para que el nombramiento de un funcionario sea efectivo, se necesita la aceptacion de la persona nombrada y la toma de pose-

(1) Meucci, obra citada, pag 179

sion Parece pues, que hay un verdadero contrato entre el Estado que demanda un servicio y el funcionario que se ofrece a cumplirlo mediante un sueldo o una proteccion especial

Pero analizando el problema mas profundamente se ve que en el Derecho moderno se trata de un acto unilateral del Estado, que en el fondo, el nombramiento de un funcionario es una forma de requisicion, analoga al nombramiento de un jurado o al llamamiento de un soldado

Es evidente que cuando el Estado acuerda la creacion de un servicio, y ordena se encargue del mismo un numero determinado de funcionarios, realiza un acto individual Tambien es claro que el Estado puede decretar que esos funcionarios se nombren por eleccion, por concurso, por designacion directa o por cualquier otro medio y que la aceptacion de los nombramientos sea obligatoria o renunciabile Cuando la funcion representa una cierta carga, es natural que se nombre al funcionario sin contar con su anuencia Pero cuando se trate de una funcion remunerada que concede a quien la desempeña una situacion economica ventajosa, es probable que habra muchas personas que la soliciten Y en este caso el Estado puede muy bien hacerla renunciabile, porque tiene la seguridad de que si un funcionario renuncia al cargo, habra muchas personas que deseen reemplazarlo Por lo tanto, la aceptacion del funcionario en este ultimo caso es un acto que perfecciona el nombramiento, pero no un contrato con el Estado Y en prueba de ello no tenemos mas que fijarnos en el hecho de que en circunstancias extraordinarias, cuando por motivos de guerra o epidemia emigra la gente o se puede temer que emigre de alguna localidad determinada, el Estado obliga a las personas que estime oportuno al desempeño de cargos que ordinariamente se consideran voluntarios, como obliga al reservista a formar parte del Ejercito En el fondo, pues, tan unilateral es el acto con que el Estado llama a las filas a un soldado que aquel con que nombra a un magistrado o un catedratico

De las consideraciones expuestas se deduce que el funcionario se encuentra en una situacion objetiva o legal, y no como dicen los partidarios de la teoria contractual, en una situacion subjetiva Es decir, que el Estado, que ha creado el servicio publico por un acto individual (una ley, un decreto, etc) puede modificar su organizacion, y la condicion de los funcionarios afectos al mismo, por otro acto individual, lo cual no podria ocurrir si el funcionario estuviese unido al Estado por medio de un contrato

Esto no se opone de ninguna manera a que se garantice a los funcionarios el mayor numero posible de ventajas para el mejoramiento de su situacion, o lo que es igual, a que se les reconozca un estatuto digno

IV EL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS —La palabra estatuto, que tanto se ha usado durante estos ultimos años, proviene de la palabra latina *status*, que generalmente se traduce con el termino estado. Y asi se habla del estado civil, estado religioso, etc. La palabra estatuto, como la palabra estado, designa la situacion legal que pertenece a una persona, y por ello el estatuto de los funcionarios significa la situacion legal de los funcionarios, sus derechos y sus obligaciones. Sin embargo, actualmente la frase estatuto de los funcionarios se emplea en un sentido mas preciso, porque se quiere expresar con ella una situacion legal determinada, un estado en que los funcionarios tengan garantida su independencia y su inamovilidad y cuenten con la seguridad de que se recompensen con justicia sus servicios

Alemania es el primer pueblo que reconocio, por una ley, la independencia e inamovilidad de la generalidad de los funcionarios publicos. Nos referimos a la ley imperial de 1873

En Inglaterra hay una ley anterior, la del 1870, que concede las ventajas del estatuto a numerosos funcionarios. Pero no es una ley general como la alemana

En los demas Estados hay disposiciones que garantizan derechos especiales a ciertas categorias de funcionarios. Pero no hay ninguna ley de caracter general, y por ello son muchos los funcionarios que quedan sometidos, sin garantia alguna, a las arbitrariedades caprichosas de la politica

Recientemente se ha iniciado en Francia un movimiento que se ha extendido al resto de Europa en pro de un Estatuto general de funcionarios, que al mismo tiempo que mejore la situacion de estos, les garantice contra los peligros de la arbitrariedad gubernamental. Este movimiento fué recogido por el Gobierno en 1909, en un proyecto de ley que ha quedado detenido con motivo de la guerra

Las pretensiones de los funcionarios fueron y siguen siendo muy discutidas. Algunos politicos, imbuidos completamente en las doctrinas de la centralizacion administrativa, las combaten diciendo que los funcionarios deben ser los agentes dociles del Gobierno, que es quien asume la responsabilidad politica, y debe ser, por lo tanto, este libre para nombrarlos, separarlos, suspenderlos, hacerlos ascender o hacerles retroceder en su carrera

Nosotros pensamos que, por el contrario, el Estatuto de funcionarios se impone tanto por el bien del funcionario como por el bien del servicio mismo

Como dice Duguit, "el mejor medio de asegurar un buen funcionamiento de los servicios publicos es conferir legalmente al funcionario una situacion estable, emanciparle completamente del favoritismo y de las influencias politicas, asegurarle un ascenso regular en su carrera y garantizarle contra todo peligro de revocacion, traslado o retrogradacion fundados en motivos arbitrarios, la ley, en cambio, puede imponerle ciertas obligaciones especiales a las que no estan sometidos los particulares, y especialmente la de establecer ciertas restricciones a la libertad de asociacion, y, sobre todo, la de considerar como delito toda tentativa de coaliccion que tienda a la suspension de un servicio publico

„Tal es la idea a que responde el estatuto de los funcionarios No se establece en el interes directo e inmediato del funcionario, sino en el interes del servicio publico Indirectamente aprovecha al funcionario Se puede decir que el interes del servicio y el del funcionario son solidarios De una parte, si el funcionario tiene una situacion segura y estable, se unira al servicio y trabajara tanto mas y tanto mejor cuanto que su situacion quede mas solidamente asegurada Y de otra parte, si la situacion del funcionario es protegida legalmente, el legislador puede a su vez imponerle legitimamente una serie de obligaciones que tiendan a evitar toda interrupcion en el servicio y a asegurar, de una manera general, el mejor funcionamiento posible„ (1)

Ademas, como hace notar Busquet, el Estatuto de funcionarios es el unico medio de prevenir todas estas perturbaciones en el funcionamiento de los servicios publicos que hace temer la situacion precaria de una gran parte de los empleados publicos

“Esta dentro de la logica social (2), que cuando una categoria importante de ciudadanos no encuentra en la ley ninguna proteccion eficaz para su situacion, sobre todo cuando se trata de una cuestion tan vital como la situacion profesional, esta categoria de ciudadanos se incline naturalmente hacia los medios, si no ilegales, por lo menos antijuridicos Y estos medios son, precisamente, los mas capaces de llevar la perturbacion social y de arrojar la confusion en la organizacion del Estado Examinaremos solo uno de ellos, la huelga No tra-

(1) Duguit, obra citada, cap V, num 82

(2) J Busquet *Les fonctionnaires et la lutte pour le Droit*, pag 12

tamos de discutir ahora si el derecho a la huelga pertenece o no a los funcionarios. En este momento nos colocamos en un punto de vista mas general y elevado. Aceptemos por el momento que la huelga sea un derecho para los funcionarios con el mismo titulo que para los obreros.

„Del mismo modo que si se tratara de obreros, no dudamos en decir de los funcionarios, que la huelga puede ser un procedimiento legal, pero no sera un procedimiento juridico. No es ni puede ser otra cosa que un exutorio de medios violentos. Es una concesion para evitar la barricada y no la evita siempre, es una transaccion entre el motin y la lucha juridica, es decir, entre la guerra y la paz sociales. ¿Y puede considerarse la agitacion causada por una huelga como una situacion envidiable? Seguramente no. Pero entonces, lo que es preciso tener presente en la reflexion, es que no basta, como lo hacen muchos espíritus simplistas, con ir gritando “Es necesario prohibir a los funcionarios que se declaren en huelga.” Eso es hacer mucho ruido, y nada mas. Si no se quiere que los funcionarios se declaren en huelga, hay que tomar los medios para evitarlo. Y no hay mas que dos medios. Se puede instaurar un regimen de compulsion, hacer respetar por una coaccion de cuartel la arbitrariedad y el capricho de las decisiones de la Autoridad relativas a los funcionarios. Pero, ¿que dificultoso seria tomar medidas de esa naturaleza! Aparte de que repugnanian profundamente a nuestras costumbres y sublevarian a la opinion publica, ¿quien no ve la imposibilidad de que se empleen semejantes procedimientos contra la enorme masa de funcionarios? Coaccion directa, ¿se hara conducir por un gendarme a la oficina a cada funcionario que se niegue a trabajar? Coaccion indirecta por una amenaza de destitucion, pero, ¿se destituye de un golpe a 50 000 o 100 000 funcionarios?

„Este seria un medio de tratar de evitar la interrupcion del funcionamiento de los organos del Estado, haciendolos parar completamente. Y no se reemplaza en veinticuatro horas a una masa de empleados tecnicos. Y en lo que concierne a los mismos empleados no tecnicos, tampoco pueden ser sustituidos por la primera persona que se encuentre en la calle. El Estado, la Provincia, el Municipio, no pueden otorgar su confianza al primer individuo que se presente para una plaza de minima importancia, con mayor razon no podran tampoco concederla cuando se trate de unos miles de puestos que repartir.

„Ademas, ¿como olvidarnos de la ola de colera que provocaria la destitucion de 100 000 funcionarios? La paz social quedaria definitivamente turbada.

„Cuando la huelga de carteros (1914) el Gobierno decreto un gran numero de destituciones. Aparte de que esa huelga no podia compararse, por su escasa importancia, a un movimiento mas generalizado de funcionarios, los carteros destituidos han sido restituidos a sus puestos en aras de la pacificacion

„Estos medios son poco eficaces, en todo caso, son medios circunstanciales, con los que no debe contarse para la marcha normal y regular de los negocios publicos

„Queda otro medio, que consiste en proteger a los funcionarios contra la arbitrariedad, otorgandoles, en primer termino, derechos relativos a su situacion, derechos destinados a impedir que sea esta precaria, concediendoles despues acciones legales para hacer respetar esos derechos, en una palabra, sustituir con un estado de derecho un estado de hecho, reemplazar por hechos juridicos pacificos los procedimientos de la guerra social „

V LA HUELGA DE LOS FUNCIONARIOS —Los interesantes parrafos de M. Busquet que acabamos de insertar aluden a una cuestion intimamente relacionada con la situacion legal de los funcionarios de que venimos ocupandonos. ¿Tienen derecho los funcionarios a declararse en huelga, como, por ejemplo, los empleados de una Empresa privada?

El derecho de la huelga solo significa que los contratos de trabajo que celebran los patronos y los obreros pueden dar lugar, como todos los contratos, a una accion civil, pero no a una accion penal. La situacion de los funcionarios es esencialmente distinta a la de los obreros, porque no son contratantes con el Estado, sino cumplidores de una ley. Y la infraccion de la ley debe ir acompañada de la sancion correspondiente.

Ademas, desde el momento en que el Estado organiza un servicio con caracter publico, es porque lo considera necesario por el bien de la colectividad. Y ello es causa de que haya tambien una diferencia entre los intereses que se amenazan con las huelgas, cuando se trata de huelgas obreras o de huelgas de funcionarios. En el caso de una huelga en una fabrica de propiedad particular, luchan dos intereses particulares, el del patrono y el del obrero. En el caso de una huelga de funcionarios, luchan dos intereses de distinta naturaleza juridica, el interes general representado por el servicio publico y el interes particular de los funcionarios. Creemos por ello que los funcionarios no tienen derecho a la huelga, y que el Estado puede y debe perseguir a los que traten de organizar huelgas funcionaristas.

Esta doctrina es la que impera en todas las legislaciones vigentes, porque todas ellas, sin excepcion, prohíben las huelgas de funcionarios

Pero las huelgas, como todas las grandes luchas sociales, no pueden combatirse eficazmente con medidas represivas

“Nuestra experiencia historica—decia M Churchill, siendo Ministro del Interior—nos enseña un hecho importante, y es que siempre que se ha notado en cualquier region inglesa una agitacion obrera seria, ha sido ocasionada por causas profundas. Es necio y propio de gentes frivolas pensar que tales sucesos pueden ser efecto exclusivo de la accion de unos cuantos agitadores y pueden suprimirse con medidas penales. Siempre tienen alguna otra causa natural que los politicos deben descubrir para remediar o, por lo menos, intentar sinceramente su remedio., (1)

Iguals consideraciones podemos hacer sobre la agitacion presente de los funcionarios. No basta con prohibir las huelgas de funcionarios para evitarlas. La agitacion de los funcionarios responde a una necesidad real, que es la situacion precaria y aun misera en que se encuentran muchos de ellos. Y como dice M Busquet en sus frases citadas, solo mejorando su situacion, solo otorgandoles un estatuto digno se cortarian de raiz los germenés de las huelgas funcionaristas. ¿Por que no se habla de huelgas de funcionarios ni en Alemania, ni en Inglaterra, a pesar de que hay en esos paises un numero de huelgas obreras mucho mayor que en Francia? Sencillamente porque los funcionarios tienen un estatuto que les asegura la estabilidad de sus puestos y la regularidad de sus ascensos.

VI LAS ASOCIACIONES DE LOS FUNCIONARIOS —El hecho de que las huelgas obreras son organizadas casi siempre por las Asociaciones obreras, ha sido causa de que muchos escritores se opongan a que se reconozca a los funcionarios el derecho de asociarse con el fin de evitar así que algun dia se declaren en huelga.

En nuestra opinion el derecho de asociacion para fines licitos no puede prohibirse a ningun ciudadano. Ademas, pensamos que son tantos los bienes que produce el derecho de asociacion, que sobrepasan por mucho a los males que puede provocar.

Las Asociaciones pueden servir a los funcionarios de medio eficaz para ayudarse en sus necesidades, mejorar su condicion y aumentar su cultura. Y en estos tiempos en que la politica ejerce con triste fre-

(1) Discurso pronunciado en Dundee, Octubre 1912

cuencia una influencia tan corruptura en la Administracion, es de pensar que las Asociaciones pueden servir ademas a los funcionarios de armas de defensa contra las arbitrariedades temibles de los politicos poderosos

Claro esta, que siendo la huelga de los funcionarios un hecho ilicito, las Asociaciones de funcionarios que preparen o sostengan una huelga de funcionarios, se convierten en Asociaciones ilicitas, que deben ser sometidas a la jurisdiccion de los Tribunales de Justicia

El Derecho vigente en Europa, inspirandose en las mismas ideas, reconoce la existencia legal de las Asociaciones funcionaristas

En Francia la ley de 1901 otorga a los funcionarios un derecho amplio para la formacion de Asociaciones, pero deja subsistente los articulos delCodigo penal que castigan las coaliciones (1)

A la sombra de esta ley se han creado cerca de un millar de Asociaciones, cuya licitud ha sido confirmada por un decreto del Consejo de Estado de 11 de Diciembre de 1908, se dicto esta resolucion con motivo de un recurso por exceso del poder intentado por la Asociacion profesional del Ministerio de Colonias, contra el nombramiento tachado de ilegal de un empleado, realizado por el Ministro del mismo Departamento. La Asociacion triunfo completamente, porque no solamente se anulo el nombramiento, sino que ademas se declaro que, dentro del derecho vigente, los funcionarios pueden constituir Asociaciones profesionales, y que estas Asociaciones tienen derecho a comparecer ante los Tribunales en defensa de los intereses de su carrera

En Alemania la ley de 1908 reconoce el derecho de asociacion de los funcionarios. En Inglaterra se considera que forma parte del derecho de asociacion reconocido a todos los ciudadanos. Y en España se han fundado tambien algunas asociaciones de funcionarios al amparo de la ley Organica de Asociaciones. Pero en cambio han sido prohibidas otras, y entre ellas la Asociacion de Registradores de la Propiedad y la de funcionarios judiciales

Nosotros estimamos que esas prohibiciones son ilegales y que en nuestro pais estan facultados los funcionarios publicos como todos los ciudadanos, por la ley Organica de Asociaciones de 1887, para fundar asociaciones beneficas de cultura, recreo, etc siempre que se ajusten a los preceptos de esa ley

(1) Recaredo F de Velasco, *El Estatuto de funcionarios Vida administrativa*, numeros de Enero a Julio